



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 436 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 30 de septiembre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 087-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Documentos de Trámites Nros. E2005458, E2015160 y E2027471, Notificación Administrativa N°117-2020-SGPV-GDHS/MDC de la Subgerencia de Participación Vecinal, Informe Técnico N°046-2020-RCRT-GDHS/MDC emitido por el Técnico Administrativo de la Subgerencia de Participación Vecinal, Informe N°487-2020-SGPV-GDHS/MDC de la Subgerencia de Participación Vecinal, Informe N°759-2020-GDHS-SGPV/MDC de la Subgerencia de Participación Vecinal, Informe N°293-2020-GDHS/MDC de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Memorandum N°720-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal, sobre Recurso de Apelación presentado por el administrado JOSE LUIS PEREZ JUAREZ contra la Resolución de Gerencia N°242-2020-GDHS-MDC de fecha 17.08.2021, expedida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 217.1 del artículo 217° sobre facultad de contradicción, establece que "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante procedimiento recursivo. De igual forma en su artículo 218°, numeral 218.1 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; el numeral 218.2 ha señalado que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, señala que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, (...)"; en tal sentido debe procederse a revisar lo actuado y verificar si lo presentado por la recurrente se ajusta a la norma citada;

Que, evaluados los requisitos de procedencia del recurso de apelación, se tiene que este se encuentra dentro del plazo legal previsto en el artículo 218°, numeral 218.1 del TUO de la Ley 27444; de igual forma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 214° y 220° de la norma antes mencionada;

Que, con el Documento de Trámite N° E2005458 de fecha 28.01.2020 la administrada Carmita Magali Castillo Ramírez, solicita reconocimiento, registro y acreditación de la Organización Social denominada Asociación de Vivienda El Mirador de Julio C. Tello (...). Sucesivamente, con Notificación Administrativa N°117-2020-SGPV-GDHS/MDC de fecha 06.03.2020 emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal otorga el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las observaciones advertidas (...). Ante ello, con Documento de Trámite N° E2015160 de fecha 09.03.2020, solicita anexar documentos al trámite N° E2005458 en la que adjunta relación de asistentes a la asamblea de aprobación de estatuto y elección de la junta directiva y el padrón actualizado de asociados;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N°046-2020-RCRT-SGPV-GDHS/MDC de fecha 12.08.2020 el Técnico Administrativo de la Subgerencia de Participación Vecinal, informa a la Subgerencia de Participación Vecinal, en relación a la solicitud de Reconocimiento, Registro y Acreditación de Órgano Directivo de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

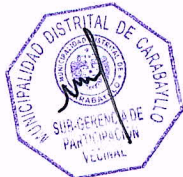
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Organización Social denominada Asociación de Vivienda El Mirador de Julio C. Tello del distrito de Carabayllo, amparado en lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ordenanza Municipal N°422-2019/MDC en concordancia con la Ordenanza Municipal N°1762-2013-MML y habiendo realizado un análisis de la documentación presentada por la administrada Carmita Magali Castillo Ramírez, concluye que la Organización Social denominada Asociación de Vivienda El Mirador de Julio C. Tello del distrito de Carabayllo, cumplió con presentar los requisitos establecidos en el artículo 21 numeral 21.1 de la Ordenanza Municipal N°422-2019/MDC, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de reconocimiento de la referida organización;



Que, mediante Informe N°487-2020-SGPV-GDHS/MDC de fecha 17.08.2020, la Subgerencia de Participación Vecinal informa a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, precisando que en relación a la solicitud de Reconocimiento, Registro y Acreditación de Órgano Directivo de la de la Organización Social denominada Asociación de Vivienda El Mirador de Julio C. Tello del distrito de Carabayllo, debe declararse procedente;



Que, mediante la Resolución de Gerencia N°242-2020-GDHS-MDC de fecha 17.08.2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, se resuelve "(...) *Reconocer, Registrar y Acreditar al Consejo Directivo de la Organización Social denominada Asociación de Vivienda El Mirador de Julio C. Tello, por un periodo comprendido desde el 18 de octubre 2019 hasta 17 de octubre 2021(...)*", en el artículo tercero: "*la presente resolución no genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles, donde declara su localización geográfica de la Organización denominada El Dorado, solo faculta al ejercicio de sus derechos de participación, democracia y representación social dirigencial, así mismo, no convalida actos que afecten derechos de terceros y/o interés público*";



Que, a través del documento de Trámite N° E2027471 de fecha 21.08.2020, el administrado el Sr. JOSE LUIS PEREZ JUAREZ, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°242-2020-GDHS-MDC de fecha 17.08.2020, argumentando que: "*El comité Vecinal de Gestión de Villa El Portal de Jicamarca del Movimiento de Los Sin Techo Lima Norte, están reconocidos en la Municipalidad con Resolución de Gerencia N°218-2016-GMDH-MDC de fecha 01.08.2016 y renovado el registro y acreditación con Resolución de Gerencia N°290-2017-GMDH-MDC de fecha 02.10.2017, encontrándose en trámite la renovación y que incluso desconocía que la Asociación de Vivienda El Mirador de Julio C. Tello había presentado el expediente E2005458 de fecha 28.01.2020 para el reconocimiento, registro y acreditación municipal por primera vez, procedimiento que tampoco se nos notificó a pesar de afectar los derechos de representación y linderos de propiedad, y los asociados de la Asociación de Vivienda El Mirador de Julio C. Tello, son sus asociados inscritos en el padrón respectivo, sus lotes se encuentran en los linderos del plano perimétrico y constan en el plano de lotización con el trámite que siguen para proyecto de agua potable y alcantarillado, por lo que no se justifica nuevos planos para servicios básicos, sino el afán de crear división y presumiblemente el tráfico ilícito de terrenos*";

Que, con el Informe N°759-2020-GDSH-SGPV/MDC de fecha 02.11.2020 la Subgerencia de Participación Vecinal informa a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, que en relación al recurso de apelación la Resolución de Gerencia N°242-2020-GDHS-MDC reconoce a la Asociación de Vivienda El Mirador de Julio C. Tello cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 21° de la Ordenanza N°422-2019/MD el cual consiste en el Informe Técnico N°046-2020-RCRT-SGPV-GMDH/MDC (...). Asimismo, de acuerdo al Acta N°004-2020-CT/MDC, cuadro N°2, literal 2 señala que Villa El Portal de Jicamarca del Movimiento de Los Sin Techo Lima Norte, según Ordenanza N°1849-MML, aprueba el plano de Reajuste de la Zonificación de Reglamentación Especial QTB (ZRE-QTB) y Zonificación de Recreación Pública (ZRP), siendo entonces que de acuerdo al Capítulo II artículo 99, inciso 6 del Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, definen que las zonas de Recreación Pública (ZRP) son zonas destinadas al equipamiento recreacional que no puede utilizarse para otros fines, salvo recreacionales, tales como: plazas, parques, campos deportivos, juegos infantiles y/o similares. Asimismo, recae en un área verde de uso público calificado como intangible, de acuerdo al artículo 6 de la Ordenanza N°1852 donde se establece las áreas verdes de uso público (...) son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, con Informe N°293-2020-GDHS/MDC de fecha 05.11.2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal el recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. José Luis Pérez Juárez, contra la Resolución de Gerencia N°242-2020-GDHS-MDC. Sucesivamente, con el Memorandum N°720-2020-GM/MDC de fecha 09.11.2020 emitido por la Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los documentos en relación al recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. José Luis Pérez Juárez, contra la Resolución de Gerencia N°242-2020-GDHS-MDC, para que emita opinión legal;

Que, de la revisión de los fundamentos del recurso del recurso de apelación se advierte que el mismo no cuestiona los considerandos de la Resolución de Gerencia N°242-2020-GDHS-MDC, ni los motivos por el que se declaró el Reconocimiento, registro y acreditación de la *Organización Social denominada Asociación de Vivienda El Mirador de Julio C. Tello, distrito de Carabayllo*;

Que, sin perjuicio de lo señalado, del expediente se advierte que el administrado el Sr. JOSE LUIS PEREZ JUAREZ (...) en su calidad de tercero no acreditado tener interés legítimo, personal, actual, sea este material o moral, en los términos previstos en el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que el recurso de apelación deviene en improcedente;

Que, con Informe Legal N° 087-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, opina se DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por administrado el Sr. José Luis Pérez Juárez, contra la Resolución de Gerencia N°242-2020-GDHS-MDC de fecha 17.08.2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y se dé por agotada la vía administrativa;

Que, estando conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 087-2021-GAJ/MDC y en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación presentado por el administrado el Sr. JOSE LUIS PEREZ JUAREZ, contra la Resolución de Gerencia N°242-2020-GDHS-MDC de fecha 17 de agosto del 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la expedición de la presente Resolución, según lo dispuesto por el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el portal web de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


Mg. Abdo JARAMILLA
GERENTE MUNICIPAL